



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 200014003008 2023 00305 01 Acción de tutela promovida por **ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES** contra **TRANSUNION CIFIN, DATA CREDITO, GRUPO ACTIVO CONSULTOR. Derechos fundamentales: HABEAS DATA, BUEN NOMBRE, HONRA, DIGNIDAD, INTIMIDAD, PRIVACIDAD, AL ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO.**

ASUNTO

Sería del caso resolver de fondo la impugnación interpuesta por la parte accionante **ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES** contra la sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR** dentro del asunto de la referencia, de no ser porque se advierte una causal de nulidad tipificado en el artículo 133-8 C.G del P., toda vez que aunque en el auto admisorio de la acción de tutela se ordenó vincular y notificar a **ACTIVO GRUPO CONSULTOR**, se evidencia de las constancias de notificaciones que no se surtieron en debida forma.

El accionante **ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES** instauró acción de tutela contra **ACTIVO GRUPO CONSULTOR, DATA CREDITO, CIFIN TRANSUNION** al considerar vulnerado su derecho fundamental de Habeas Data, Honra, Buen Nombre, Acceso al Sistema Financiero, entre otros.

A través de auto del 08 de junio de 2023 el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR** admitió la acción constitucional, y dispuso notificar a la parte accionante y a la parte accionada por correo electrónico.

Transcurrido el término de ley, el A-quo profirió sentencia el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) y resolvió NEGAR la acción de tutela instaurada por **ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES**

200014003008 2023 00305 01

Acción de tutela promovida por ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES, CONTRA TRANSUNION CIFIN, DATA CREDITO Y ACTIVO GRUPO CONSULTOR

El accionante impugnó la anterior decisión con el fin de que fuera revocada por esta superioridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para comenzar, la Corte Constitucional ha sido enfática que el juez de tutela debe garantizar el debido proceso a las partes y terceros dentro del presente asunto constitucional, esto es, debe procurar que la notificación sea efectiva y eficaz a las partes y vincular a todos los terceros que podrían ser afectados con la decisión de fondo.

Así tenemos, que la integración del contradictorio en el trámite de la tutela, el art. 13 del decreto 2591 de 1991, impone al accionante la carga de dirigir la acción "*contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental*" a su vez, el art. 16 de la misma norma establece que todas las providencias que se profieran en desarrollo de la acción de tutela "**se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz**"

Pues bien, observando el expediente digital se vislumbra que la presente acción constitucional no fue notificada en debida forma a **ACTIVO GRUPO CONSULTOR**, pese haberse ordenado en la admisión de la tutela, no se hicieron las diligencias correspondientes para su efectiva notificación, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos del fallo de primera instancia

21/6/23, 8:42

Correo: Juzgado 08 Civil Municipal - Cesar - Valledupar - Outlook

RV: ENVIO FALLO TUTELA T-2023-00305 PARA NOTIFICACION

Notificaciones Centro Servicios Judiciales Civil - Familia Cesar - Valledupar

<notificsjcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/06/2023 16:52

Para: Jose Fuentes <joseluis.fuentesnobles@gmail.com>; juridgroup.sas@gmail.com

<juridgroup.sas@gmail.com>; direccion.celad@yahoo.com <direccion.celad@yahoo.com>; TUCO Cifin Tutelas

<Cifin_Tutelas@transunion.com>; cifin_tutelas@cifin.co <cifin_tutelas@cifin.co>; Cardenas, Marisol

<NOTIFICACIONESJUDICIALES@EXPERIAN.COM>

CC: Juzgado 08 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (629 KB)

14FalloT-2023-00305.pdf; 15OficioFalloT-2023-00305.pdf

BUENAS TARDES

ADJUNTO REENVÍO NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA OFICIO.NO. 1051 RAD. 2023-00305-00 JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA SU COMPETENCIA.

200014003008 2023 00305 01

Acción de tutela promovida por ANGEL JAVIER GONZALEZ MORALES, CONTRA TRANSUNION CIFIN, DATA CREDITO Y ACTIVO GRUPO CONSULTOR



Valledupar, junio 14 de 2023

Oficio No 1051

Señor
Ángel Gabriel González Morales (Accionante)
jose.luis.fuentesnobles@gmail.com
Juridgroup.sas@gmail.com

Señor
Gerente
Activo Grupo Consultor(Accionado)

Señores
Data Crédito (Accionado)
notificacionesjudiciales@experian.com

Señores
Cifin (Accionado)
cifin_tutelas@transunion.com
cifin_tutelas@cifin.co

Teniendo en cuenta lo anterior, se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 08 del art. 133 de Código General del Proceso, que se materializa "**cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquella que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"

Por lo que resulta pertinente la devolución del expediente al A-quo con la finalidad que se notifique en debida forma a ACTIVO GRUPO CONSULTOR.

En consecuencia, se dejará sin efecto la decisión proferida el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) y la actuación subsiguiente disponiéndose que se rehaga ese trámite observando y comunicando la existencia de la acción constitucional en debida forma, a través del medio más expedito posible.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la decisión adoptada el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) para disponer que se notifique en debida forma a **ACTIVO GRUPO CONSULTOR** sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, conforme lo establecido en el inciso 2o del artículo 138 del C.G. del P. y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen para que rehaga la actuación nulitada, observando lo consignado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados e intervinientes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez